

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN ESPECIAL DEL SECTOR ENERGÉTICO NACIONAL

**LEY PARA FORTALECER LA PLANIFICACIÓN Y LA
SEGURIDAD ENERGÉTICA DEL SISTEMA
ELÉCTRICO NACIONAL DE COSTA RICA.**

19 de febrero del 2026

EXPEDIENTE N° 24.594

DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORÍA

CUARTA LEGISLATURA

(DEL 1° DE MAYO DE 2025 AL 30 DE ABRIL DE 2026)

EXPEDIENTE N° 24.594

La Comisión Especial del Sector Energético Nacional, encargada de dictaminar el proyecto de ley, “**LEY PARA FORTALECER LA PLANIFICACIÓN Y LA SEGURIDAD ENERGÉTICA DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL DE COSTA RICA**” expediente legislativo N ° **24.594**, rinde el presente **DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORÍA**, con fundamento en las siguientes consideraciones:

OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

El propósito que concibe este proyecto de ley es el de consolidar la planificación del Sistema Eléctrico Nacional (SEN), asegurando que las decisiones adoptadas por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) se alineen con los criterios de seguridad operativa y de seguridad energética.

En este sentido, la seguridad energética se entiende como la disponibilidad continua y el acceso garantizado a la energía eléctrica como servicio público, a un costo razonable, bajo un enfoque de solidaridad, equidad y sostenibilidad ambiental para todos los sectores del país (inciso f artículo 4). Este enfoque integra tres componentes clave: suministro constante, prestación de servicio público y costos accesibles para la población.

El proyecto también enfatiza el concepto de soberanía energética, que busca promover el desarrollo sostenible del sector energético en beneficio de la sociedad, garantizando tanto la seguridad como la soberanía energética del país.

La propuesta responde a la necesidad urgente de despolitizar el Consejo Directivo del ICE, ya que actualmente las decisiones tomadas por las altas autoridades carecen de respaldo técnico, lo que compromete tanto la seguridad energética del país como la sostenibilidad institucional.

En este contexto, el artículo primero del proyecto plantea lo siguiente:

ARTÍCULO 1-Objeto

La presente ley tiene como objeto el establecimiento de un marco para el fortalecimiento de la planificación y la seguridad energética del Sistema Eléctrico Nacional de Costa Rica. Esto con el fin de garantizar el bienestar común, fortalecer el modelo solidario e impulsar la descarbonización del suministro energético del país. Todo lo anterior bajo una priorización del interés superior y colectivo en el largo plazo de la sociedad costarricense, al cual deben apegarse las operaciones de los agentes privados que participan en el Sistema Eléctrico Nacional.

ASPECTOS DE TRÁMITE PARLAMENTARIO

- El día 26 de septiembre del 2024, la Diputada Sofía Guillén Pérez y otras diputaciones presentaron, ante la Secretaría del Directorio, el proyecto de ley denominado **“LEY PARA FORTALECER LA PLANIFICACIÓN Y LA SEGURIDAD ENERGÉTICA DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL DE COSTA RICA.”**
- El día 11 de octubre del 2024, el Departamento de Archivo, Investigación y Trámite procedió a remitir a la Imprenta Nacional la iniciativa de ley para su respectiva publicación, de conformidad con lo que establece el artículo 117 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.
- El día 15 de octubre del 2024 el Proyecto de Ley fue presentado en el Diario Oficial La Gaceta, N.º 192, con el número de alcance 172
- El día 17 de octubre de 2024 la Comisión Especial del Sector Energético Nacional recibe la iniciativa de ley del Departamento de Archivo, Investigación y Trámite, para su estudio y posterior dictamen.

- El día 17 de octubre de 2024, el expediente legislativo ingresó al orden del día y debate de la Comisión Especial del Sector Energético Nacional.
- El 19 de febrero del 2025, se conocieron dos informes de subcomisión, un texto sustitutivo y su votación por el fondo, siendo rechazado por la mayoría de la comisión.

CONSULTAS Y RESPUESTAS RECIBIDAS

Tomando en consideración la pertinencia con esta propuesta de ley, la misma fue consultada a las siguientes entidades:

- Asociación Costarricense de Grandes Consumidores de Energía (Acograce)
- Asociación Costarricense de Productores de Energía (Acope)
- Asociación de Empresas de Zonas Francas de Costa Rica (Azofras)
- Asociación Nacional de Técnicos y Trabajadores de la Energía y las Comunicaciones (ANTTEC)
- Asociación Sindical Costarricense de Telecomunicaciones y Electricidad (ACOTEL)
- Asociación Sindical de Empleados de las Comunicaciones y la Energía (ASEDEICE)
- Asociación Sindical de Trabajadores de Telecomunicaciones, Electricidad y Afines (ANTTEA)
- Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)
- Banco de Costa Rica (BCR)
- Banco Nacional de Costa Rica (BNCR)
- Cámara Costarricense de Generación Distribuida

- Cámara de Comercio de Costa Rica (CCCR)
- Cámara de Empresas de Distribución de Energía y Telecomunicaciones (CEDET)
- Cámara de Industrias de Costa Rica (CICR)
- Central Movimiento de Trabajadores Costarricenses (CMTC)
- Centro de Derecho Ambiental y Recursos Naturales (CEDARENA)
- Coalición de Iniciativas de Desarrollo (CINDE)
- Colegio de Ciencias Económicas
- Colegio de Ingenieros Químicos y Profesionales Afines
- Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA)
- Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE)
- Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A. (CNFL)
- CONELECTRICAS
- Consejo Nacional de Producción (CNP)
- Consejo Universitario UCR
- Consumidores de Costa Rica
- Contraloría General de la República (CGR)
- Cooperativa de Electrificación para la zona de Alfaro Ruiz (Coopealfaroruz R.L.)
- Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste. (Coopeguanacaste R.L.)
- Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos (Coopelesca R.L.)

- Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos (Coopesantos R.L.)
- Core Regulatorio
- Defensoría de los Habitantes
- Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A (ESPH)
- Federación Costarricense para la Conservación del Ambiente (Fecon)
- FENOTRAP
- Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA)
- Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)
- Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP)
- Instituto Costarricense de Turismo (ICT)
- Instituto de Desarrollo Rural (INDER)
- Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS)
- Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP)
- Instituto Nacional de Seguros (INS)
- Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU)
- Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR)
- Junta De Administración Portuaria y Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica de Costa Rica (JAPDEVA)
- Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC)
- Junta de Protección Social (JPS)
- Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE)

- Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT)
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC)
- Ministerio de Hacienda
- Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN)
- Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH)
- Municipalidad de Acosta
- Municipalidad de Belén
- Municipalidad de Alajuela
- Municipalidad de Corredores
- Municipalidad de Coto Brus
- Municipalidad de Desamparados
- Municipalidad de Quepos
- Municipalidad de San Carlos
- Municipalidad de San Isidro
- Municipalidad de Santa Ana
- Municipalidad de Santa Cruz
- Municipalidad de Tarrazú
- Municipalidad de Nandayure
- Municipalidad de Naranjo
- Municipalidad de Santa Cruz

- Patronato Nacional de la Infancia (Pani)
- Procuraduría General de la República
- Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER)
- Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (Recope)
- Sindicato de Ingenieros del Instituto Costarricense de Electricidad y Afines (SIICE)
- Sindicato de Profesionales del Grupo ICE (SIPROCEICE)
- Sindicato Industrial de Trabajadores Eléctricos y Telecomunicaciones (SITET)
- Todas las Instituciones Autónomas
- Todas las Municipalidades del País
- Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones Sector Empresarial Privado (UCCAEP)
- Universidad de Costa Rica (UCR)
- Universidad Estatal a Distancia (UNED)
- Universidad Nacional (UNA)
- Universidad Técnica Nacional (UTN)
- Colegio de Ingeniero Electricistas, Mecánicos e Industriales (CIEMI)
- Escuela de Ingeniería Eléctrica de la Universidad de Costa Rica
- Escuela de Ingeniería del Instituto Tecnológico de Costa Rica
- Movimiento Ríos Vivos de Costa Rica
- Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC)
- Unión Nacional de Gobiernos Locales

- Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA)
- Instituto Nacional de Aprendizaje
- Instituto Nacional de Estadística y Censos
- Junta Administrativa Servicios Eléctricos Cartago

A la fecha de elaboración de este Dictamen se contó con las siguientes respuestas:

Institución	Oficio	Resumen de Criterio	Posición
Asamblea Legislativa.	SM-260-ORD-08-2025	No se emitieron observaciones ni recomendaciones.	No hay.
Instituto Costarricense De Acueductos Y Alcantarillados.	AL-CEE23168-0038-2025	<p>-No se emitieron observaciones ni recomendaciones.</p> <p>-"No tenemos observaciones al proyecto de ley, siendo que no se identifica que este afecte directamente las operaciones, competencias y facultades de este Instituto."</p>	No hay.
Municipalidad de Goicochea.	SM-ACUERDO-326-2025	No se emitieron observaciones ni recomendaciones.	No hay.
Consejo Nacional de Producción.	PE OFIC 084-2025	No se emitieron observaciones ni recomendaciones.	No hay.
Instituto Nacional De Seguros Presidencia Ejecutiva.	PE-00173-2025	<p>-No se emitieron observaciones ni recomendaciones.</p> <p>-"El Instituto -Nacional de Seguros no tiene objeciones ni ve perjuicios en el proyecto, ya que las competencias de la reforma propuesta no lo afectan directamente."</p>	No hay.

<p>Instituto Costarricense De Pesca Y Agricultura (INCOPESCA).</p>	<p>PE-0186-2025</p>	<p>-No se emitieron observaciones ni recomendaciones.</p> <p>-“No hay objeción alguna para que desde ese Despacho Legislativo se continúe con el trámite correspondiente del proyecto de ley en mención”.</p>	<p>No hay.</p>
<p>Municipalidad de Quepos</p>	<p>MQ-AJ-ALC-OAJ-023-202</p>	<p>-“Se indica que esta Alcaldía se encuentra de acuerdo con la misma ya que no afecta el Principio de Autonomía Municipal, ni está tocando recursos municipales, por lo que brinda su total apoyo.”</p> <p>-“...Esta Alcaldía apoya dicho proyecto de ley”.</p>	<p>A favor.</p>
<p>Municipalidad de San Carlos</p>	<p>MSCCM-SC-0219-2025</p>	<p>-No se emitieron observaciones ni recomendaciones.</p> <p>-“Acordó dar por visto y tomar nota del oficio AL-CEE23168-0037-2025...asunto, consulta texto base al proyecto de Ley Expediente N.º24.594”.</p>	<p>No hay.</p>
<p>Municipalidad San Isidro Heredia</p>	<p>MSIH-CM-SCM-204-2025</p>	<p>-“Indicar que de parte de este concejo municipal no poseemos</p>	<p>A favor.</p>

		<p>observaciones al proyecto de ley N.º24.594 y apoyamos dicha iniciativa que refuerza la planificación centralizada en un sector clave para el desarrollo, prioriza energías renovables y descarbonización, alineándose con compromisos climáticos y busca mayor seguridad energética y estabilidad tarifaria, lo que puede evitar alzas abruptas en precios.”</p>	
<p>Junta de Administración Portuaria Y De Desarrollo Económico De La Vertiente Atlántica.</p>	<p>UAJ-CL-022-2025</p>	<p>-No se emitieron observaciones ni recomendaciones.</p> <p>-“Esta asesoría no tiene observaciones de fondo ni de forma que realizar, dado que la iniciativa de ley no afecta, modifica ni deroga competencias y facultades atribuidas ni relacionadas con JAPDEVA.”</p>	<p>No hay.</p>
<p>Refinadora Costarricense De Petróleo (RECOPE).</p>	<p>P-0071-2025</p>	<p>-No se emitieron observaciones ni recomendaciones.</p> <p>-“El mismo no guarda relación directa con las competencias conferidas a mi representada.”</p>	<p>No hay.</p>

Municipalidad de Alajuela.	MA-SCM-329-2025	“Se resuelve aprobar dar un voto de apoyo al proyecto de ley expediente n.º24.594, “ley para fortalecer la planificación y la seguridad energética del sistema eléctrico nacional de Costa Rica”.	A favor.
Instituto De Desarrollo Rural.	INDER-PE-AJ-OFI-0096-2025	-No se emitieron observaciones ni recomendaciones. -“...Se considera que la misma no viene a afectar al INDER estrictamente hablando de su cometido y fines.”	No hay.
Instituto Costarricense De Puertos Del Pacífico (INCOP).	CR-INCOP-PE-0051-2025	-No se emitieron observaciones ni recomendaciones. -“Esta Presidencia Ejecutiva no encuentra aspectos por objetar del proyecto de ley consultado.”	No hay.
Universidad Técnica Nacional (UTN).	DGAJ-059-2025	-No se emitieron observaciones ni recomendaciones. -“Este órgano asesor no encuentra vicios de legalidad o inconstitucionalidad en el proyecto Descrito.”	No hay.

Banco de Costa Rica (BCR)	GG-02-164-2025	<p>-No se emitieron observaciones ni recomendaciones.</p> <p>-Al no tener el proyecto N.º24.594 relación con las actividades del conglomerado financiero BCR, no se emite ningún criterio institucional al respecto.</p>	No hay.
JASEC	GG-AJ-JASR-009-2025	<p>-" Consideramos que la prioridad otorgada al ICE no es razonable y proporcionada, debiéndose considerar a las empresas distribuidoras de electricidad bajo la rectoría del Ministerio de Ambiente y Energía."</p> <p>"...Es recomendable que el proyecto de ley incorpore al Ministerio de Ambiente y Energía como ente rector del sector energía, en el que, además del ICE deben de participar las empresas distribuidoras y generadoras de electricidad antes citadas."</p>	En contra.
Municipalidad de Corredores	MC-SCM-ACUERDOS-108-2025	"Por unanimidad, con dispensa de trámite de comisión y en firme el Concejo Municipal de Corredores	A favor.

		acuerda, brindar un voto de apoyo al expediente 24.594.”	
Municipalidad de Tarrazú	SCMT-091-2025	-“...El honorable Concejo Municipal de Tarrazú apoya el proyecto de ley expediente N° 24.594”.	A favor.
Municipalidad de Naranjo	MN-CONCEJO-SCT-ACUERDO-104-2025	-No se emitieron observaciones ni recomendaciones.	No hay.
Promotora Costarricense De Innovación E Investigación (PCII)	CARTA-PROMOTORA-GG-064-2025	-“...La Promotora no tiene participación sustantiva, funciones que la relacionen u obligaciones legales que deba atender al objeto del proyecto de ley”.	No hay.
Coopesca	Coopesca-GG-121-2025	-“...Lo que plantea el proyecto de ley tiene un carácter profundamente político dentro del mercado eléctrico nacional, al otorgar al ICE como actor del mercado eléctrico nacional potestades sobre el resto de los actores”.	En contra.
Gobierno Local De Santa Ana	TRANSCRIPCIÓN DE ACUERDO N°087-2025	-“Si bien el mismo no tiene incidencia directa en los gobiernos locales al ser este un tema central para el país es de la mayor pertinencia, por cuanto tiende a la consolidación de la seguridad	A favor.

		energética y de la soberanía energética del país.”	
La Defensoría De Los Habitantes (DHR)	OFICIO N° 02047-2025-DHR	<p>-“La Defensoría considera que existen dentro del sector de energía eléctrica una importante cantidad de empresas, tanto a nivel nacional como internacional, por lo que no se debería restringir la valoración de aspectos como la idoneidad y experiencia para ocupar un cargo Directivo a solo el ICE y sus empresas asociadas.”</p> <p>-“Esta Defensoría señala su oposición a limitar la selección de los miembros del Consejo Directivo a personas que hayan demostrado “haber laborado en el Instituto Costarricense de Electricidad durante al menos ocho años. En relación con esta limitación, la Defensoría considera que existen dentro del sector de energía eléctrica una importante cantidad de empresas, tanto a nivel nacional como internacional, por lo que no se debería restringir la valoración de aspectos como la idoneidad y experiencia para</p>	Conformidad parcial.

		ocupar un cargo Directivo a solo el ICE y sus empresas asociadas".	
Ministerio De Planificación Nacional Y Política Económica (MIDEPLAN)	CARTA-MIDEPLAN-DM-0121-2025	<p>-“Esta propuesta es fundamental para garantizar la seguridad energética de Costa Rica, al ser un aspecto clave para la estabilidad y el desarrollo del país.”</p> <p><i>Recomendaciones</i></p> <p>1.Descarbonización y energía renovable: El proyecto está alineado con el PEN 2050, promoviendo la producción de energía renovable para satisfacer la demanda futura. Se recomienda incluir el rol de las empresas distribuidoras de energía en la propuesta de ley.</p> <p>2.Vinculación con el PNDIP 2023-2026: El proyecto contribuye a mejorar la intensidad energética y fomentar el uso de energías renovables mediante eficiencia energética, electrificación y bioenergía.</p> <p>3.Seguridad energética: Es clave para la estabilidad del país, ya que Costa Rica importa el 65% de su matriz energética de derivados del</p>	A favor.

		<p>petróleo. Se requiere un marco legal sólido para fortalecer la resiliencia ante eventos climáticos y fluctuaciones del mercado.</p> <p>4. Naturaleza jurídica del ICE: Se sugiere precisar en la reforma de la Ley 449 su autonomía, personalidad jurídica e independencia administrativa.</p> <p>5. Criterio técnico del ICE: Se recomienda considerar al ICE como un actor clave en la formulación del proyecto, dada su relevancia en el sector energético.</p>	
ACOPE	ACOPEDE-013-2025	<p>-“Es importante reconocer las grandes contribuciones que ha hecho el ICE a la economía nacional, pero también se debe reconocer que esa institución ha cometido errores de planificación, como los sobrecostos en los que el Grupo ICE ha incurrido en el desarrollo de centrales eléctricas, y que constan en informes elaborados por la Contraloría General de la República”.</p> <p>-“Por todas las razones y valoraciones previamente expuestas se solicita</p>	En contra.

		respetuosamente rechazar este proyecto de ley. Y archivar el expediente legislativo."	
Municipalidad de Desamparados	CM-SM-003-11-2025	"El Concejo Municipal de Desamparados acuerda brindar voto de apoyo al proyecto denominado "Ley para Fortalecer la Planificación y Seguridad Energética del Sistema Eléctrico Nacional de Costa Rica" expediente no. 24.594"	A favor.
Lic. Sergio Jiménez Guevara	MSA-CM-AS-LN-01-051-2025.	<p>-“Si bien el mismo no tiene incidencia directa en los gobiernos locales al ser este un tema central para el país, es de la mayor pertinencia, por cuanto tiende a la consolidación de la seguridad energética y de la soberanía energética del país.”</p> <p>-“El proyecto como tal no tiene objeciones o observaciones que hacerle al tenor del artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, pero resulta pertinente su apoyo desde los gobiernos locales y en tales términos recomiendo pronunciarse.”</p>	A favor.

<p>Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE)</p>	<p>CRIE-SE-GJ-24-25-02-2025</p>	<p>-“Considerando los plazos internos de esta Comisión para que la Junta de Comisionados conozca y apruebe la opinión respectiva, mediante la presente nota se solicita atentamente una prórroga para emitir la opinión solicitada, a fin de remitirla a la Asamblea Legislativa de Costa Rica, a más tardar el 4 de abril de 2025.”</p>	<p>No hay.</p>
<p>Grupo ICE</p>	<p>2025-02-12-0060-071-2025</p>	<p>-“...Ya hay una iniciativa en corriente legislativa con la que se está dando un amplio análisis alrededor de estos temas, la cual creemos que debe convertirse en la base de discusión, dado que incluso se encuentra en una etapa avanzada de su trámite legislativo, nos referimos al expediente 23.414, “Ley de armonización del Sistema Eléctrico Nacional”.</p> <p>-“El MER representa un mercado de excedentes de energía eléctrica, que permite realizar la optimización energética promoviendo un despacho económico acorde con las necesidades energéticas del país, accediendo a ofertas de energía</p>	<p>En contra.</p>

		que permiten atender la demanda nacional a un menor costo o exportando los excedentes energéticos para generar una reducción a la tarifa eléctrica, así decidido por el país mediante la firma del Tratado Marco del Mercado Eléctrico Regional de América Central.”	
Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (CFIA)	DE-0157-03-2025	<p>-"Se denota que se aborda la Seguridad Energética sin incluir otras fuentes de energía como hidrocarburos que representan casi el 70% de las fuentes de energía del país, más si busca la seguridad del suministro de energía eléctrica.</p> <p>También toca el tema de la Seguridad Energética sin considerar la resiliencia de los sistemas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica".</p> <p>-“Llama la atención la frase: “Cualquier moción o modificación que sufra este proyecto de ley y que implique debilitar el control y alcance que el ICE tiene actualmente sobre el Sistema</p>	En contra.

Eléctrico Nacional deberá ser considerada inconexa en tanto es contraria a nuestra voluntad como proponentes”, ya que pretende imposibilitar realizar un texto sustitutivo o mejorar la redacción por medio de mociones, que es parte fundamental del proceso legislativo.”

-En relación al artículo 3:”
“...También se señala que el ICE tendrá prioridad operativa y prioridad en la reserva de los puntos de conexión, parece inconexo y no tiene justificación desde el punto de vista de la seguridad del suministro de energía eléctrica”.

-“Conclusiones:

1. No hay una justificación para que el ICE tenga una prioridad operativa y de reserva, ya que no brinda una seguridad en el suministro de energía eléctrica.

2.Tampoco se considera que únicamente el ICE debe tener prioridad en la planificación, desarrollo y operación de los proyectos de generación, si NO es

		<p>la opción con menor costo del mercado.</p> <p>3. El proyecto no regula cómo se establecerá la responsabilidad en los casos que no se realice la debida planificación para brindar la seguridad del suministro eléctrico.</p> <p>4. Los cambios en los requisitos para integrar el Consejo Directivo pueden afectar la idoneidad de los profesionales, dejando por fuera profesionales con mejor experiencia que los funcionarios del ICE.</p> <p>-“Es por todo lo anterior, que el proyecto debe ser modificado para que cumpla con los objetivos que se pretende, de otra manera el CFIA no lo considera razonable.”</p>	
Municipalidad de Santa Cruz	Oficio SM-260-ORD-08-2025	“SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: No emitir observaciones ni recomendaciones a la consulta del expediente legislativo 24.594.	No hay.
Municipalidad de Coto Brus	MCB-CM-083-2025	-“El proyecto de ley contenido en el expediente 24.594 representa una iniciativa loable para fortalecer la planificación y la	A favor.

		<p>seguridad energética del Sistema Eléctrico Nacional de Costa Rica. Sin embargo, es esencial que su implementación considere las implicaciones legales, institucionales y financieras, asegurando una transición armoniosa y sostenible que beneficie a toda la población. Dese apoyo favorable a este proyecto por parte del Concejo Municipal de Coto Brus."</p>	
<p>Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántico (Japdeva)</p>	<p>PEL-0193-2025</p>	<p>"...Respetuosamente se le traslada el Criterio UAJ-CL-022-2025, el cual es suscrito por la Unidad de Asesoría Jurídica de JAPDEVA, según este criterio, no se tienen observaciones de fondo ni de forma que realizar, dado que la iniciativa de ley no afecta, modifica ni deroga competencias y facultades atribuidas ni relacionadas con JAPDEVA."</p>	<p>No hay.</p>
<p>Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AYA)</p>	<p>No. PRE-2025-00107</p>	<p>"...Nos permitimos indicar que no tenemos observaciones al proyecto de ley, siendo que no se identifica que este afecte directamente las operaciones,</p>	<p>No hay.</p>

		competencias y facultades de este Instituto.”	
Municipalidad de Goicoechea	OFICIO N° 367-2025	No brindaron respuesta. Para evacuar la consulta, tenían un plazo que vencía el 5 de marzo (última prórroga) y pasado este tiempo, se ha podido evidenciar que no se atribuyeron criterios y/o sugerencias.	No hay.
Asociación Costarricense de Grandes Consumidores de Energía (ACOGRAE)	-N/A	No brindaron respuesta. Para evacuar la consulta, tenían un plazo que vencía el 5 de marzo (última prórroga) y pasado este tiempo, se ha podido evidenciar que no se atribuyeron criterios y/o sugerencias.	No hay.
CINDE	DG-5-2025	-“Los generadores del sector privado compiten por el mercado en vez de competir en el mercado, porque para ingresar al mercado primero deben ganar los contratos de licitación del ICE. También existen barreras a la participación extranjera en el sector, ya que el 35% del capital de la empresa que genera la electricidad debe ser costarricense. Este marco	A favor

		normativo implica barreras altas a la competencia."	
Junta de Protección Social (JPS)	CARTA JPS PRES-071-2025	<p>-“Esta Asesoría Jurídica analizó el texto base al proyecto de ley citado y no tiene objeción al mismo, ya que, la pretensión del legislador es: “... la consolidación de la seguridad energética y de la soberanía energética del país.”</p> <p>-“En virtud de lo anterior no se formulan observaciones, porque esta iniciativa no impacta los intereses de la Institución.”</p>	No hay.
Coopesantos	CSGG-62-03-2025	<p>Observaciones emitidas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Éxito en la cobertura eléctrica: La expansión del servicio eléctrico en el país se debe no solo al ICE, sino también a empresas distribuidoras y cooperativas que han llevado energía a áreas rurales y de difícil acceso. 2. Cambio de divisiones: El CENCE, división del ICE, ya no está en funcionamiento y fue reemplazado por la 	En contra.

		<p>DOCSE, que asume las mismas funciones.</p> <p>3. Modelo solidario: La falta de un modelo solidario y equitativo afecta el desarrollo y operación de empresas distribuidoras, especialmente en zonas rurales en comparación con áreas urbanas.</p> <p>4. Claridad en funciones institucionales: Es necesario definir las competencias de instituciones como el ICE, ARESEP y MINAE para evitar confusiones y violaciones a la autonomía de empresas distribuidoras.</p> <p>5. Equidad y condicionantes del mercado: Los artículos de la propuesta de ley pueden infringir la autonomía de las distribuidoras y no garantizan una igualdad en el acceso al mercado eléctrico.</p> <p>6. Conceptos vagos: El término "mínimo de servicios de electricidad" y el acceso</p>	
--	--	--	--

		<p>ininterrumpido necesitan definición clara, ya que su interpretación puede afectar costos y estándares de servicio.</p> <p>7. Enfoque en fuentes de energía: La propuesta se centra en la generación hidroeléctrica, sin considerar otras fuentes renovables que el ICE ya utiliza.</p> <p>8. Requisitos para la Junta Directiva del ICE: La exigencia de que todos los miembros de la Junta sean excolaboradores del ICE puede limitar la imparcialidad y la incorporación de profesionales externos que aporten valor.</p>	
<p>Colegio de Ingenieros Químicos Profesionales Afines (CIQPA) Y</p>	<p>DACIQPA042 -2025</p>	<p>Observaciones emitidas:</p> <p>-“ En general, esta ley va en contra de lo que se discutía en la comisión de energía del CIQPA, con el interés de un cambio hacia un sistema eléctrico más abierto, donde pudieran existir una mayor competencia para procurar un</p>	<p>En contra.</p>

		<p>menor precio de la electricidad. Esta ley más bien haría más burocrático todo el sistema.”</p> <p>- Modificaciones a artículos:</p> <p>Artículo 5: Eliminar la frase “y la del subsector de electricidad” para que quede: “La planificación deberá buscar satisfacer la demanda energética, optimizando el costo integral del...”.</p> <p>Artículo 6: Añadir a las responsabilidades del ICE no solo la energía hidráulica, sino también la geotérmica, eólica y solar, para abarcar todos los campos de energía renovable debido al cambio climático.</p> <p>Artículo 10: En el artículo 10 bis, incluir la obligación de declarar el patrimonio inicial al asumir funciones y revisarlo cada 3 años o al finalizar el cargo en el Consejo Directivo, para prevenir el enriquecimiento ilícito.</p>	
Cámara de Industrias de Costa Rica (CICR)	DE-027-2025	a. Un operador de mercado como lo es el ICE, no debe ser responsable de la planificación del	En contra.

sector eléctrico, de lo contrario se configura un claro conflicto de intereses: El artículo 2 otorga al ICE un rol obligatorio en la planificación eléctrica, lo que genera preocupaciones por su potencial conflicto de intereses al ser tanto operador como planificador del sistema eléctrico.

Aunque el ICE asegura más del 99% de la cobertura eléctrica y controla el 70% de la capacidad de generación, se argumenta que este doble rol puede afectar la transparencia y el bienestar del consumidor.

Se sugiere la necesidad de un ente operador de sistema independiente, bajo el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), para garantizar una planificación neutral y competitiva. La actual iniciativa de ley se ve como un retroceso que complicaría el funcionamiento del sector eléctrico y el desarrollo nacional.

b. El proyecto de ley excluye y desconoce el papel de la rectoría del MINAE, lo cual no solo es improcedente si no que podría

resultar Inconstitucional: El ICE no puede tener un rol "vinculante y mandatorio" en el sector energético, ya que la rectoría corresponde al MINAE, conforme a la Constitución y la Ley General de la Administración Pública.

La Contraloría, la Procuraduría y la Sala Constitucional han reafirmado este principio, subrayando que el MINAE es el responsable de la planificación y supervisión del sector. Delegar esta función al ICE, un ente operador y no regulador, distorsionaría el orden jurídico y afectaría la gobernanza energética. Cualquier reforma debe respetar y fortalecer el papel rector del MINAE.

c. El proyecto pretende dar una prioridad desproporcionada al ICE en la reserva de los puntos de conexión, desconociendo el papel del resto de empresas distribuidoras: En este punto, el artículo 3 de la propuesta otorga al ICE prioridad operativa y en la reserva de puntos de conexión en el Sistema Eléctrico Nacional (SEN), lo que afectaría a otras

distribuidoras y cooperativas eléctricas, subordinándolas a su planificación.

Asimismo, actualmente, todas las empresas cumplen con los requisitos de conexión establecidos por la ARESEP. Sin embargo, la propuesta favorece injustificadamente al ICE, afectando la equidad y transparencia en el sector. Se recomienda fortalecer la rectoría del MINAE y garantizar condiciones equitativas para todos los actores del SEN.

d. Se han cometido errores en la planificación de proyectos de generación: La CICR reconoce el papel clave del ICE en el desarrollo nacional, pero enfatiza la necesidad de fortalecer la rectoría del MINAE y contar con un operador del sistema independiente y neutral.

La falta de una rectoría adecuada ha generado sobrecostos en proyectos de generación eléctrica, sumando \$1663 millones en solo seis proyectos recientes del ICE, lo que afecta la

competitividad del país y encarece las tarifas para los consumidores. En lugar de otorgar más funciones al ICE, se debe reforzar la planificación del sector bajo una supervisión efectiva del MINAE.

e. El proyecto no deja espacio para la retroalimentación: La iniciativa limita modificaciones que reduzcan el control del ICE sobre el SEN, lo que refleja un sesgo ideológico en lugar de un enfoque en el desarrollo nacional. Es crucial que los legisladores legislen con una visión integral, priorizando el interés del país, especialmente en un sector estratégico como el energético.

f. La iniciativa no resuelve los retos más urgentes e inmediatos del sector energía: Costa Rica necesita un mercado eléctrico eficiente para garantizar el suministro y la descarbonización. La demanda crecerá un 50% para 2040, y sin suficiente energía, el país se paraliza. Solo el proyecto 23.414 plantea soluciones claras para cubrir esta demanda de manera

		competitiva. En contraste, el proyecto 24.594 no favorece una planificación integrada y debe archivarse.	
Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP)	DE-073-2025	<p>-“En conclusión, UCCAEP reconoce la importancia de fortalecer la seguridad energética del país; sin embargo, este proyecto de ley no es el mecanismo adecuado para lograrlo. Al contrario, esta iniciativa pretende centralizar aún más el poder y la administración del SEN en el ICE, sin corregir sus problemas históricos de gobernanza y planificación.”</p> <p>Observaciones emitidas:</p> <p>1- Planificación del SEN: El proyecto asigna la planificación del Sistema Eléctrico Nacional (SEN) exclusivamente al ICE, lo que genera un conflicto de interés y limita la participación de otros actores del sector público y privado. Esto puede afectar la eficiencia y la innovación, así como frenar la diversificación de fuentes de energía.</p>	En contra.

2- Errores del ICE: El ICE ha cometido errores en la planificación de proyectos, resultando en sobrecostos y tarifas elevadas. Ejemplos incluyen proyectos como PH Reventazón y PH Pirrís. Además, la propuesta de retirar plantas térmicas podría comprometer la seguridad energética.

3- Contratos con generadores privados: Los contratos con generadores privados son legales y han contribuido a la estabilidad del SEN, ofreciendo energía renovable. Limitar su participación podría aumentar los costos y afectar la sostenibilidad del sistema eléctrico.

4- Seguridad y soberanía energética: El concepto de "seguridad energética" es redundante y no refleja la realidad del país, que depende de la importación de combustibles fósiles. Una verdadera soberanía energética requiere un modelo diversificado y sostenible.

5- Enfoque inflexible: El proyecto rechaza cualquier modificación

		que debilite el control del ICE sobre el SEN, lo que impide la modernización y la adopción de nuevas tecnologías. Este enfoque rígido podría perjudicar la competitividad y la evolución del sistema eléctrico.	
Ministerio de Ciencias, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT)	MICITT-DM-OF-216-2025	“En relación con el proyecto de ley consultado desde el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, no contamos con observaciones por el fondo, sin embargo, recomendamos que el proyecto sea consultado al Instituto Costarricense de Electricidad.”	No hay.
Asociación de Empresas de Zonas Francas de Costa Rica (AZOFRAS)		-“...Manifestamos nuestra OPOSICIÓN, en el tanto el planteamiento del proyecto perpetúa deficiencias estructurales en la planificación y gobernanza del sector eléctrico.” -Observaciones emitidas: 1. Sistema Energético y Competitividad: La atracción de inversión extranjera directa (IED) depende de un sistema energético robusto y costo-	En contra.

		<p>efectivo, lo cual es un desafío en Costa Rica debido a deficiencias en el sector eléctrico.</p> <p>2. Modelo Antiguo de Regulación: El sistema eléctrico costarricense sigue un modelo obsoleto basado en el monopolio del ICE, lo que limita la eficiencia y aumenta los costos, afectando la competitividad del país.</p> <p>3. Aumento de Tarifas Eléctricas: Las tarifas en Costa Rica han aumentado más rápido que en países competidores, afectando la competitividad y la atracción de inversiones.</p> <p>4. Oposición al Proyecto Actual: El proyecto propuesto para modernizar el sector eléctrico perpetúa deficiencias estructurales en la gobernanza y planificación del sector.</p> <p>5. Gobernanza y Planificación: El proyecto asigna la planificación exclusivamente al ICE, ignorando las</p>	
--	--	---	--

recomendaciones de la Contraloría General, lo que genera un conflicto de intereses. Se sugiere un modelo de liderazgo compartido entre MINAE y otros actores.

6. Independencia en la Planificación: La falta de independencia limita la diversificación de fuentes de energía y refuerza el monopolio del ICE, impidiendo la optimización de recursos y afectando la eficiencia y las tarifas.

7. Sobrecostos y Falta de Productividad: La gestión ineficiente del ICE ha causado sobrecostos que afectan las tarifas eléctricas y la competitividad, y el modelo actual no ofrece incentivos para mejorar la productividad.

8. Limitación a Generación Privada: El proyecto limita la generación privada, que es clave para la estabilidad y sostenibilidad del sistema, lo que podría encarecer la

		<p>electricidad y reducir la competitividad.</p> <p>9. Incoherencia en Seguridad Energética: El proyecto introduce conceptos redundantes y conflictivos sobre "seguridad energética" y "soberanía energética", que no reflejan la dependencia de Costa Rica de fuentes fósiles importadas.</p>	
<p>Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL).</p>	<p>2001-0338-2025</p>	<p>-“El entorno actual del mercado eléctrico requiere modernizar la legislación del Sistema Eléctrico Nacional y ajustar los instrumentos regulatorios ante los cambios del sector. En ese sentido, en corriente legislativa se encuentra en una etapa avanzada de su trámite legislativo, el expediente 23.414, “Ley de armonización del Sistema Eléctrico Nacional”.”</p> <p>-Observaciones emitidas:</p> <p>1. Objetivo de la ley: Recomiendan asegurar que todos los agentes privados involucrados se adhieran al marco regulatorio</p>	<p>En contra.</p>

		<p>para alcanzar estos objetivos de manera coherente.</p> <p>2. Planificación del SEN: Sugieren que es clave que la planificación sea flexible para adaptarse a nuevas necesidades tecnológicas y ambientales.</p> <p>3. Planificación descarbonizada: Recomiendan asegurar que los proyectos de descarbonización estén alineados con las necesidades locales y regionales para maximizar los beneficios económicos y sociales.</p> <p>4. Desarrollo de proyectos renovables: Sugieren que, para garantizar la efectividad de estos proyectos, se recomienda la colaboración entre agentes públicos y privados en la creación de una infraestructura moderna y competitiva.</p>	
<p>Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP).</p>	<p>OF-0383-RG-2025</p>	<p>El análisis realizado evidencia que el Proyecto de Ley “Ley para Fortalecer la Planificación y la Seguridad Energética del Sistema Eléctrico Nacional de Costa Rica” contiene disposiciones que podrían afectar la autonomía</p>	<p>En contra.</p>

técnica y regulatoria de la ARESEP, así como el equilibrio del mercado eléctrico

-Observaciones emitidas:

1. “[...]Conferir al ICE una potestad de planificación vinculante podría restringir o condicionar las competencias de la ARESEP en su delicada función de regulación de los servicios públicos, especialmente en materia tarifaria, ya que permitiría que un operador integrado verticalmente influya directamente en decisiones regulatorias, generando distorsiones en el mercado y posibles conflictos de interés.”
2. En relación al artículo dos del proyecto, este artículo debilita el concepto de planificación y seguridad energética del SEN, porque excluye al resto de los actores que integran el SEN. [...]Precisamente la debilidad del modelo actual de planificación es que no

		<p>se hace una planificación integral que incorpore a todos estos actores.</p> <ol style="list-style-type: none"><li data-bbox="778 398 1284 1137">3. En relación con el artículo 5, [...]un dato de interés para la gobernanza del SEN, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales, es el relacionado con la autonomía técnica, financiera y administrativa del Operador del Sistema (OS) y del Operadores del Mercado (OM), aspecto que no se incorpora en el proyecto de ley.<li data-bbox="778 1189 1284 1630">4. Aunque el proyecto de ley en la exposición de motivos se refiere a las decisiones de la alta gerencia del ICE, en realidad no hay propuestas concretar para transformar la gobernanza en todos los niveles.<li data-bbox="778 1682 1284 2011">5. El propósito de promover la planificación y gobernanza del SEN no se cumple, dado que se limita a realizar ajustes para centralizar algunas actividades en el ICE, pero	
--	--	--	--

		<p>sin transformar el marco legal que otorga algunas de esas competencia al resto de las empresas eléctricas que conforman el SEN.</p>	
<p>Sindicato de Ingenieros y Profesionales del Grupo ICE (SIICE)</p>	<p>SIICE-035-03-2025</p>	<p>-Todos los transitorios dejan en evidencia que el proyecto de ley, viene a tomar recursos de todo tipo de la Institución autónoma para hacer la organización que pretende este proyecto de ley, cuando el ICE por su naturaleza legal, su mandato de ley, posee esas responsabilidades; las ha desempeñado con inteligencia, con eficacia y efectividad; no se mira necesario iniciar toda esta estructura que no aporta a lo que dispone Costa Rica, a la fecha, con la estabilidad del Sistema Eléctrico Nacional y su estructuración.</p> <p>-Observaciones emitidas:</p> <p>1. Transferencia de competencias del ICE:</p> <p>Asigna al MINAE tareas de planificación energética (Art. 4),</p>	<p>En contra.</p>

pese a su falta de expertise, y reparte funciones clave del SEN (como operación y comercialización) entre entidades nuevas (CECON) o actores privados (Art. 8-9, 15, 17-24), debilitando el rol central del ICE.

2. Riesgos de privatización y fragmentación:

Introduce concesiones para distribuidores privados (Art. 8-9) y limita la capacidad del ICE para negociar con generadores renovables (Art. 14). Esto prioriza intereses particulares sobre la planificación nacional y podría desestabilizar tarifas.

3. Cargas financieras al ICE y usuarios:

Obliga al ICE a asumir la transmisión (costosa y no rentable, Art. 10) y costos del Mercado Eléctrico Regional (Art. 16), mientras financia el CECON con un canon que encarece la energía para usuarios (Art. 22).

4. Cambios estructurales cuestionables:

		<p>Crea el CECON (Art. 17-24) para reemplazar la DOCSE del ICE, pero sin claridad técnica, legal o presupuestaria. Esto duplica funciones y desvía recursos de una institución con trayectoria probada.</p> <p>5. Desregulación y contradicciones legales:</p> <p>Elimina topes de la Ley 7200 (Título VII), facilitando la expansión privada sin garantías de estabilidad, e impone al ICE exigencias ambientales sin financiamiento claro (Art. 12).</p>	
<p>Sindicato Industrial de Trabajadores eléctricos y de Telecomunicaciones (SITET)</p>		<p>En resumen, desde SITET reiteramos nuestro total apoyo a la iniciativa del expediente legislativo N° 24.594 por cuanto recoge en términos sustantivos aspectos centrales que garanticen que el Sistema Eléctrico Nacional, seguirá teniendo como prioridad satisfacer una necesidad básica como es el acceso a la energía para el conjunto de la sociedad costarricense.</p> <p>-Comentarios emitidos:</p>	<p>A favor.</p>

1. Es de fundamental trascendencia que el ICE en el cumplimiento de sus funciones con el SEN, garantice principios esenciales como universalidad, solidaridad, sostenibilidad ambiental, eficiencia energética, bienestar común y soberanía energética en electricidad. Tal y como queda determinado en el artículo 4.

2. Algo novedoso que presenta el proyecto es el principio de soberanía energética, eso debe implicar que el Estado es el garante que nuestras fuentes de energía no sólo deben permanecer en manos del Estado para beneficio del conjunto de la sociedad, sino que además tanto el Estado en general, como el ICE en particular deben ser garantes de un uso sostenible de dichas fuentes a fin de darle alcance de largo plazo a toda la planificación y desarrollo del SEN.

3. Aumentar los años de inhabilitación por acciones irregulares e ilegales comprobadas, para cualquier

persona integrante del Consejo Directivo, puede funcionar como un elemento que frene y que desestime intentos de realizar acciones contrarias a la ley y a los intereses de la institución.

4. También es muy importante que por un lado se amplíe la inhabilitación para ser integrante del Consejo Directivo a quien hay formado parte de empresas vinculadas al sector energético o que posea familiares hasta tercer grado de consanguinidad, ampliar a 5 años dicha prohibición es una medida central a fin de evitar el tráfico de influencias, algo que pasa con demasiada regularidad y que es necesario erradicar.

5. Parece esencial, para enfrentar aspectos vinculados al tráfico de influencias y a la corrupción, es el incorporar cambios en la Ley del ICE, a fin de blindar con mayores regulaciones y prohibiciones toda intencionalidad que desde la Administración Superior del ICE, se pueda intentar beneficios personales, privados, familiares y

		corporativos de quienes integran el Consejo Directivo de la institución.	
Municipalidad de Belén	Ref.1022/2025	No se emitieron observaciones ni recomendaciones.	No hay
Colegio de Ingenieros Químicos y Profesionales Afines (CIQPA)	PCIQPA006-2025	No se emitieron observaciones ni recomendaciones.	No hay.
Asociación Costarricense de Productores de Energía	ACOPEDE-013-2025	<p>El proyecto de ley se presenta como una propuesta inflexible para los diputados, sin espacio para modificaciones.</p> <p>Diversas entidades como la Contraloría, ARESEP, y el MINAE han insistido durante años en que la planificación del sector eléctrico debe estar bajo la responsabilidad del ente rector del sector, y no del ICE, como propone esta ley.</p> <p>Por estas razones, se solicita de manera respetuosa que se rechace la iniciativa y se archive el expediente legislativo.</p>	En contra

<p>Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC)</p>	<p>INEC-GE-294-2025</p>	<p>Se concluye que el proyecto de ley en consulta no presenta incidencia, relación ni vinculación con las funciones, atribuciones o normativa que rige al INEC o al SEN, por lo que no se emite criterio técnico al respecto.</p>	<p>No hay.</p>
<p>Contraloría General de la República</p>	<p>DFOE-SOS-0138</p>	<p>La Contraloría General de la República analiza un proyecto de ley sobre la planificación del Sistema Eléctrico Nacional y advierte que este presenta serias inconsistencias con el marco legal vigente.</p> <p>Señala que la rectoría del sector energético corresponde al Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), y no al ICE, como lo plantea el proyecto. El MINAE tiene por ley la responsabilidad de dirigir, coordinar y aprobar las políticas y planes energéticos, por lo que debe mantener un rol central en la toma de decisiones del sector.</p> <p>El informe también destaca la falta de criterios técnicos definidos por parte del MINAE para evaluar los proyectos de generación</p>	<p>No hay</p>

		<p>eléctrica, lo cual ha sido señalado en auditorías anteriores.</p> <p>Si bien se valora que la planificación del ICE sea obligatoria y se base en estudios técnicos, esta debe estar alineada con las directrices del MINAE y contar con su aprobación para garantizar una planificación eficiente y estratégica.</p> <p>Asimismo, la Contraloría considera que la planificación del sistema debe estar separada de las áreas del ICE que operan la generación, distribución y comercialización de electricidad, para evitar conflictos de interés. También advierte que el proyecto asigna a la Contraloría funciones fuera de su ámbito constitucional, como la verificación de antecedentes de directivos, lo cual no le corresponde.</p>	
Ministerio de Ambiente y Energía	DM-150-2025 DAJ-MINAE-0313-2025	Esta iniciativa concentra la planificación únicamente en uno de los actores del mercado (el ICE), lo cual va en contra de los principios modernos de diseño de sistemas eléctricos y contradice un	En contra.

		<p>proyecto más integral ya desarrollado por el Poder Ejecutivo.</p> <p>Desde 2022, la Comisión Especial de Energía ha trabajado en la propuesta contenida en el proyecto de ley N.º 23.414, "<i>Ley de Armonización del Sistema Eléctrico Nacional</i>", el cual sí cuenta con el respaldo del Ejecutivo y de la mayoría de legisladores de la comisión. Esta propuesta crea un ente autónomo e independiente para la planificación y aseguramiento del sistema eléctrico, con base en criterios técnicos y sin influencias políticas o económicas.</p> <p>El MINAE destaca que esta alternativa (expediente 23.414) garantiza una mejor gobernanza del sector energético, mayor transparencia, especialización técnica, flexibilidad frente a los cambios tecnológicos, y un enfoque claro en la sostenibilidad ambiental. Además, reduce la politización en la toma de decisiones, mejora la rendición de cuentas, y promueve una</p>	
--	--	--	--

		<p>competencia más sana en el mercado eléctrico.</p> <p>En conclusión, el MINAE considera que el proyecto 24.594 es innecesario y redundante, ya que sus objetivos están mejor abordados en el expediente 23.414, por lo que no lo respalda.</p>	
Ministerio de Economía, Industria y Comercio	MEIC-DM-217-2025	<p>Sugiere analizar cuidadosamente los efectos que podría tener la concentración de la planificación eléctrica en un solo actor, especialmente en lo que respecta a las tarifas y los costos de producción.</p> <p>El Ministerio recuerda que Costa Rica ha firmado acuerdos comerciales y tratados internacionales que comprometen al país con principios de apertura de mercados y no discriminación. Por ello, aunque el objetivo del proyecto es fortalecer la seguridad energética y la planificación del sistema eléctrico nacional, es fundamental que las medidas propuestas no generen distorsiones en la regulación de precios ni</p>	No hay.

		<p>afecten negativamente la inversión extranjera.</p> <p>Finalmente, el MEIC enfatiza que un sistema energético sostenible y competitivo debe basarse en la transparencia, la eficiencia tarifaria y un entorno que incentive la inversión en infraestructura eléctrica.</p>	
<p>Procuraduría General de la República</p>	<p>PGR-OJ-099-2025</p>	<p>El proyecto de ley consolida elementos fundamentales de la gobernanza energética nacional y responde a la necesidad de robustecer institucionalmente al ICE como garante del interés general. Aunque muchas de sus disposiciones tienen un carácter declarativo, el proyecto introduce algunos cambios operativos relevantes, especialmente en materia de responsabilidad jerárquica y reglas de nombramiento, lo cual es materia de libre disposición del legislador.</p> <p>En general, el proyecto de ley busca fortalecer la planificación y la seguridad energética del Sistema Eléctrico Nacional, promoviendo la sostenibilidad, la</p>	<p>No hay.</p>

		<p>transparencia y la eficiencia en la gestión del sector concluir que el presente proyecto de ley consolida el papel del ICE como ente planificador y gestor estratégico del sistema eléctrico nacional, fortalece mecanismos de gobernanza, y promueve principios alineados con el desarrollo sostenible y la seguridad energética.</p> <p>Desde una perspectiva jurídica, no se identifican objeciones de constitucionalidad, por lo que su aprobación o no se encuentra dentro del margen de discrecionalidad del legislador.</p>	
Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo	PE-053-2025	No se manifiestan observaciones sobre proyecto de ley consultado al no existir relación con las competencias del Instituto	No hay.
Universidad Técnica Nacional	DGAJ-059-2025	No se encuentran vicios de legalidad o inconstitucionalidad en el proyecto descrito.	No hay.
Instituto Nacional de Aprendizaje (INA)	ALEA-680-2025	Del análisis del proyecto de ley presente, esta Asesoría considera que dicho texto no lesiona la razón de ser de la institución, razón por la	No hay.

		que se recomienda a esta Junta Directiva indicar que el proyecto de ley NO AFECTA los intereses institucionales.	
Patronato Nacional de la Infancia (PANI)	PANI-AJ-OF-00235-2025	<p>En la materia abordada por la iniciativa de Ley, cabe señalar, que el Patronato Nacional de la Infancia es una institución autónoma con administración descentralizada y presupuesto propio, cuyo fin primordial es proteger especialmente y en forma integral a las personas menores de edad y sus familias, como elemento natural y pilar de la sociedad, por lo cual, es claro, que sus competencias no incluyen facultades relacionadas con la regulación de los productos y servicios eléctricos.</p> <p>Además, las reformas planteadas a otras leyes, no se vinculan con el quehacer institucional. El PANI comprende las motivaciones de la presente iniciativa de Ley, pero, tal como se indicó, se reconoce, que no cuenta con competencias expresas para su determinación, ni su puesta en práctica.</p>	No hay.

Municipalidad de San Isidro Heredia	MSIH-CM-SCM-204-2025	<p>Indicar que de parte de este concejo municipal no poseemos observaciones al proyecto de ley N.º24.594 y apoyamos dicha iniciativa que refuerza la planificación centralizada en un sector clave para el desarrollo, prioriza energías renovables y descarbonización, alineándose con compromisos climáticos y busca mayor seguridad energética y estabilidad tarifaria, lo que puede evitar alzas abruptas en precios.</p> <p>Acuerdo por unanimidad.</p>	A favor.
Municipalidad de Acosta	SM-150-2025	<p>Vista la consulta realizada por la asamblea legislativa del proyecto de ley 24.594 ley para fortalecer la planificación y la seguridad energética del sistema eléctrico nacional de costa rica". este concejo municipal acuerda apoyar el mismo.</p>	A favor.
Municipalidad de Alajuela	MA-SCM-329-2025	<p>Se resuelve aprobar dar un voto de apoyo al proyecto de ley expediente n.º24.594, "ley para fortalecer la planificación y la seguridad energética del sistema</p>	A favor.

		eléctrico nacional de costa rica". Obtiene ocho votos positivos, tres negativos	
Municipalidad de Nandayure	SCM.LC 10-42-2025	Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos.	A favor.

AUDIENCIAS

Hasta la fecha de realización del informe, el expediente número 24.594 no ha recibido audiencias en la Comisión Especial del Sector Energético Nacional.

INFORME DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TÉCNICOS

El informe jurídico sobre el expediente N.º 24.594, relativo al proyecto de ley denominado "Ley para fortalecer la planificación y la seguridad energética del Sistema Eléctrico Nacional de Costa Rica", analiza la iniciativa que pretende mejorar la gobernanza del sector eléctrico, en especial dentro del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).

El proyecto consta de diez artículos. Los primeros cinco se concentran en definir los objetivos de la ley, los principios que deben regir la planificación eléctrica, las autoridades competentes y la prioridad del ICE en dicha planificación. Estas disposiciones, sin embargo, no introducen, según el informe, novedades jurídicas relevantes, pues reiteran normas ya existentes en la legislación vigente. En términos generales, el documento indica que estas normas tienen un carácter más enunciativo y político que normativo, sirviendo como directrices generales más que como instrumentos de cambio sustancial.

Los otros cinco artículos reforman la Ley Constitutiva del ICE, con el fin de reafirmar el carácter de servicio público del suministro eléctrico, incluir la seguridad energética como principio rector, y establecer nuevas

sanciones e inhabilitaciones para los miembros del Consejo Directivo que incurran en acciones contrarias a los intereses de la institución o que comprometan la seguridad energética del país.

Además, se proponen requisitos más estrictos para ocupar puestos directivos, como haber trabajado en el ICE por al menos ocho años, y se amplían las prohibiciones por conflictos de interés, incluso a familiares hasta el tercer grado de consanguinidad. Estas medidas, según el departamento, reflejan un intento de burocratizar y “cerrar” la gobernanza del ICE, favoreciendo perfiles internos y reduciendo la influencia externa.

El análisis técnico concluye que el proyecto posee poco contenido jurídico sustantivo y que su impacto práctico sería limitado, pues la mayoría de los artículos repiten regulaciones ya vigentes. Los únicos cambios relevantes son la introducción de una sanción de inhabilitación para directivos y la modificación de los requisitos de acceso al Consejo Directivo. Aun así, estos aspectos son considerados de naturaleza política y discrecional, más que técnica o jurídica, por lo que su aprobación dependería del criterio de oportunidad de los legisladores.

El proyecto se vincula con varios Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, especialmente los relacionados con energía asequible y no contaminante, industria e innovación, acción por el clima e instituciones sólidas. En conjunto, busca fortalecer la seguridad energética, la transparencia y la sostenibilidad del sistema eléctrico costarricense, aunque sin introducir transformaciones normativas de fondo.

Finalmente, el informe concluye que el texto no presenta problemas de técnica legislativa ni de procedimiento, puede aprobarse por mayoría simple y ser delegado a una comisión con potestad plena. Las consultas obligatorias corresponden al ICE y a la ARESEP.

CONSIDERACIONES DE FONDO

En lo que sugiere al expediente N.º 24 594, este presenta una serie de problemas fundamentales que comprometen su viabilidad y efectividad en el contexto de la seguridad energética de Costa Rica. En primer lugar, el proyecto propone fortalecer la planificación y la seguridad energética exclusivamente desde el ámbito eléctrico, dejando de lado otras fuentes de energía que son fundamentales para garantizar un suministro seguro y continuo en el país.

Actualmente, cerca del 70% de las fuentes de energía provienen de hidrocarburos, lo que convierte su exclusión en una omisión significativa. Además, la propuesta no contempla adecuadamente la resiliencia de los sistemas de generación, transmisión y distribución frente a emergencias o interrupciones, limitando el concepto de seguridad energética exclusivamente al sector eléctrico, lo cual alude a una visión reduccionista que comprometería la capacidad de respuesta ante crisis energéticas de mayor alcance.

Otro de los problemas del proyecto radica en su falta de apertura para mejorar el contenido de la propuesta de ley. El expediente establece una restricción normativa que impide la presentación de mociones que reduzcan el control del ICE sobre el Sistema Eléctrico Nacional (SEN), lo cual se considera una medida inconexa.

Esta disposición restringe el proceso legislativo y socava el principio democrático de deliberación y ajuste, necesario en cualquier proceso de creación de leyes. El enfoque rígido y la falta de flexibilidad normativa impiden la incorporación de ajustes o mejoras que podrían hacer el proyecto más equilibrado y viable

Al mismo tiempo, el proyecto otorga al ICE una prioridad operativa y de reserva en los puntos de conexión dentro del SEN, sin ofrecer una

justificación técnica suficiente que respalde esta medida desde el punto de vista de la seguridad del suministro eléctrico.

Este enfoque excluye a otros actores (véase a cooperativas, municipalidades, empresas locales, etc...) que también contribuyen de manera significativa a la generación y distribución de energía, lo que afecta la equidad y la competitividad en el sector. Lo anterior es de gran relevancia, si se considera que en las zonas rurales, donde otras empresas distribuidoras han demostrado ser actores clave en la oferta de soluciones sostenibles y viables, esta disposición puede resultar problemática.

El conflicto de interés también es un aspecto preocupante dentro del proyecto de ley, ya que el ICE no solo se propone como operador, sino también como el principal responsable de la planificación energética. Esto plantea un claro conflicto, ya que el ente que opera el sistema también definiría la estrategia, lo cual puede dar lugar a decisiones que prioricen sus propios proyectos sobre otras alternativas más competitivas. Si se apela a un hecho empírico, en otros contextos internacionales, se ha demostrado que la existencia de un operador independiente garantiza mayor transparencia, eficiencia y diversidad en el suministro eléctrico.

Finalmente, el proyecto menoscaba la rectoría del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y el papel fiscalizador de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), otorgando al ICE un rol que puede interferir con el ejercicio de las competencias de estas instituciones.

Lo anterior puede generar distorsiones en el mercado eléctrico al permitir que un solo operador tenga un peso decisivo en la planificación estratégica, una función que debería recaer en un ente regulador independiente. Así, el expediente no solo pone en riesgo los principios de gobernanza energética, sino que también amenaza la autonomía técnica y regulatoria necesaria para garantizar un manejo eficiente y equitativo del sistema eléctrico nacional.

RECOMENDACIÓN FINAL

De conformidad con el análisis expuesto, así como aspectos técnicos de oportunidad y conveniencia, el suscrito diputado realiza las siguientes recomendaciones al Plenario Legislativo:

1. Rechazar por el fondo el expediente N.º **24 594**, “**LEY PARA FORTALECER LA PLANIFICACIÓN Y LA SEGURIDAD ENERGÉTICA DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL DE COSTA RICA.**”

Dado en la Comisión de Energía a los 19 días del mes de febrero del 2026

Sofía Guillén Pérez

Diputada

Kattia Cambroner Aguiluz

Diputada

Luis Fernando Mendoza Jiménez

Diputado

Manuel Esteban Morales Díaz

Diputado

Yonder Salas Durán

Diputado

Fabricio Alvarado Monge

Diputado

Cynthia Córdoba Serrano

Diputada